

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 003-2024-  
OGAF/MDPN**

Punta Negra, 22 de marzo de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**VISTO:**

El Expediente N° 7047 (16/10/2023), y Expediente N° 6963 (20/09/2023) el contribuyente FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA - FENTA identificado con RUC N° 20505728115 debidamente representado por JAIME JESUS GENSOLLEN MORENO en con código N° 0006712, con domicilio fiscal en Av. 28 de Julio 625-A Dpto. 101 - Miraflores, solicita la devolución del pago realizado por concepto de Impuesto Predial 2019 (01 a 02) y costas Procesales 2019, solicitando la "DEVOLUCIÓN DE LA ORDEN DE PAGO N° 0000025- 2019-SGRRFT-GAT/MDPN y ORDEN DE PAGO N° 002008-2019- SGRRFT-GAT/MDPN", es decir la devolución del monto embargado de la cuenta del Banco de Crédito del Perú, perteneciente a la FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA, en la suma de S/. 11,272.58 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO SOLES), lo cual se puede determinar como un pago indebido, ya que, con fecha posterior al embargo de la cuenta referida, el PROYECTO ESPECIAL LEGADO, solicito la inscripción del predio ubicado a la altura del kilómetro 46.2941 y 47.500 de la antigua Carretera Panamericana Sur, con un área de 27,146.46 m<sup>2</sup>, declarando como fecha de adquisición del terreno el 26 de Abril de 2018, en ese sentido, se inscribió como contribuyente al PROYECTO ESPECIAL LEGADO y se descargó en el Sistema Integral Municipal SISMUN como sujeto pasivo al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a partir del año fiscal 2019 y el Informe N° 364- 2023-SRRFT-GAT/MDP emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización, la Resolución N.° RESOLUCION GERENCIAL N 104-2023-GAT/MDPN de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria; con Memorándum N.° 400-2024-OGPP/MDPN de fecha 21.03.2024 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se otorga la disponibilidad presupuestal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N.° 27860 y la Ley de Reforma N.° 28607, prescribe que: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales, en ese contexto, la administración pública actúa bajo los principios del procedimiento administrativo, específicamente los contemplados en el artículo IV del Título Preliminar, los numerales 1.1 y 1.5 del precitado T.U.O de la Ley N° 27444, que regulan los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD**, por los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como también deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en el artículo 2, sobre principio, Numeral 11 señala: A anualidad Presupuestaria Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual para efectos del decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o orientadas a la

//...



//...

ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios". Asimismo, el Artículo 40° refiere que la ejecución del gasto comprende las etapas de Certificación, Compromiso, Devengado y Pago.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula los Impuestos Municipales que son de exclusividad de los gobiernos locales, siendo estos los siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuestos a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, la NORMA I: CONTENIDO del TITULO PRELIMINAR del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que el citado código "(...) establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario", es así que, el numeral 3 del artículo 53° del anotado TUO del código tributario, establece que Los Gobiernos Locales son órganos de resolución en materia tributaria.

Que, el artículo 38° del Citado TUO del Código Tributario hace referencia a las DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO; Adicional a ello, el artículo 43° de ordenamiento legal mencionado líneas arriba, precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que mediante el Expediente administrativo con registro N° 7047-2023, de fecha 16 de octubre del 2023, la persona jurídica FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA, identificado con RUC N° 205057280115, solicita la "DEVOLUCIÓN DE LA ORDEN DE PAGO N° 0000025-2019-SGRRFT-GAT/MDPN y ORDEN DE PAGO N° 002008- 2019- SGRRFT-GAT/MDPN", conforme a la RESOLUCION GERENCIAL N° 072-2023- 1 GAT/MDPN, que declaro: NULO Y EN CONSECUENCIA QUIEBRE DEL VALOR DE COBRANZA consistentes en la Ordenes de Pago referidos líneas arriba.

Que, mediante el Informe N° 364-2023-SRRFT-SRRFT-GAT/MDPN, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria realizó el análisis de la solicitud de Devolución interpuesta por el contribuyente, del cual la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria considera lo siguiente:

1. Que, según la consulta efectuada en la base de datos mecanizada del Sistema Integral Municipal SISMUN de esta administración tributaria local, se ha podido verificar que el administrado recurrente se encuentra registrado como contribuyente signado con el código N° 0006712, manteniendo a la fecha de emisión del presente informe deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y Arbitrios Municipales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Que, se colige que efectivamente la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, solicito a Banco de Crédito del Perú, el embargo de la cuenta de la persona jurídica **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA**, identificado con RUC N 205057280115, efectivizándose el embargo en la suma de S/. 11,272.58 (Once mil doscientos setenta y dos con cincuenta y ocho soles), lo cual contemplaba el pago parcial del monto insoluto más los ajustes e intereses de los valores contenidos en el Expediente Coactivo, más las costas procesales generadas por el despacho de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.
3. Que, con respecto a la solicitud mediante el Expediente administrativo con registro N 7047-2023, del 16 de octubre del 2023, la FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA, solicito la "**DEVOLUCIÓN DE LA ORDEN DE PAGO N° 0000025-2019- SGRRFT-GAT/MDPN y ORDEN DE PAGO N° 002008-2019- SGRRFT-GAT/MDPN**", es decir la devolución del monto embargado de la cuenta del Banco de Crédito del Perú, perteneciente a la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA**, en la suma de S/. 11,272.58 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO SOLES), debido a que, con fecha posterior al embargo de la cuenta referida, el **PROYECTO ESPECIAL LEGADO**, solicito la inscripción del predio ubicado a la altura del kilómetro 46.2941 y 47.500 de la antigua Carretera Panamericana Sur, con un área de 27,146 46 m2, declarando como fecha de adquisición del terreno el 26 de Abril de 2018, en ese sentido, se inscribió como contribuyente al

//...

[www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe)

//...

PROYECTO ESPECIAL LEGADO y se descargó en el Sistema Integral Municipal SISMUN como sujeto pasivo al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a partir del año fiscal 2019.

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL N 104-2023-GAT/MDPN** de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria resuelve lo que a letra se transcribe

- ❖ **ARTÍCULO PRIMERO.** - **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA FENTA** identificado con RUC N 20505728115 debidamente representado por **JAIME JESUS GENSOLLEN MORENO** con Cód. 0006712, pagos por concepto de Impuesto Predial periodo 2019 (01 al 02), de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.
- ❖ **ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEVOLVER** al contribuyente **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA FENTA** identificado con RUC N° 20505728115 debidamente representado por **JAIME JESUS GENSOLLEN MORENO** con Cód. 0006712, por concepto de Impuesto Predial periodo 2019 (01 al 02), asciende la cantidad de S/. 10,881.94 (Diez mil ochocientos ochenta y uno con 94/100 Soles).
- ❖ **ARTÍCULO TERCERO.** - **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA FENTA** identificado con RUC N 20505728115 debidamente representado por **JAIME JESUS GENSOLLEN MORENO** con Cód. 0006712, pagos por concepto de Costas Procesales; de conformidad con lo expuesto en el décimo considerando de la presente Resolución Gerencial.
- ❖ **ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Cumplimiento de la presente Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se debe realizar la **DEVOLVUCION PARCIAL** del monto embargado a la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA**, puesto que, durante la tramitación del procedimiento coactivo, se han generado Costas Procesales debido a los gastos en que la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha incurrido para dicho trámite, el mismo que asciende a la suma de S/ 390 64 (TRESCIENTOS NOVENTA CON 64/100 SOLES), esto debido a que el administrado recién regularizó su condición de sujeto pasivo al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, posterior al embargo de sus cuentas en vía de procedimiento de cobranza coactiva, de lo esgrimido precedentemente, se debe **DEVOLVER** a la **FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA**, la suma total de S/. 10,881.94 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 94/100 SOLES).

Que, mediante Resolución N.° 046-2024-GAT/MDPN de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria declara el **ESTESE A LO RESUELTO** de la Resolución Gerencial N.° 104-2023-GAT/MDPN de fecha 28 de diciembre de 2023 y en su Artículo Segundo confirma el contenido en la Resolución Gerencial N.° 104-2023-GAT/MDP.

Que, Mediante Memorándum N.° 400-2024-OGPP/MDPN de fecha 21.03.2024 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se otorga la disponibilidad presupuestal para la devolución de pago por la Suma de S/. 10, 881.94 soles, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados Rubro 08 Impuestos Municipales.

Que, ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N 133-2013-EF, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°.

//...

[municipipuntanegra.gob.pe](http://municipipuntanegra.gob.pe)

//..

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER LA DEVOLUCIÓN** a FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TABLA - FENTA con RUC N.º 20505728115, debidamente representado por JAIME JESUS GENSOLLEN MORENO con Cód. de Contribuyente N.º 0006712, el monto de S/ 10, 881.94 (Diez mil ochocientos ochenta y uno con 94/100 Soles) por concepto de Impuesto Predial periodo 2019 (01 al 02).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –**ENCARGAR** a los órganos municipales: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación del Crédito Presupuestario, en la respectiva fuente de financiamiento otorgada en la disponibilidad presupuestal; la Oficina de Contabilidad el Compromiso y devengado en el SIAF y la Oficina de Tesorería, con observancia Sustentadora del expediente y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad realizar el giro correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS